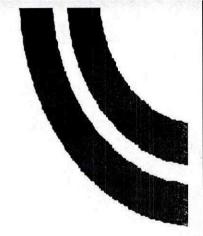


Manuel Caballero No. 2286 Col. Ladrón de Guevara Guadalajara, Jalisco.

Tels. 3112-6060 / 70 / 80 contacto@corporativosoto.com



CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

Expediente 17/2022 MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN Forma Directa

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día 05 cinco de diciembre del 2022 dos mil veintidós, ante la presencia del prestador de servicio, la Licenciada EVA MARGARITA SOTO RUIZ, quien cuenta con número de registro de certificación 552 quinientos cincuenta y dos, expedido por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, señalando medios electrónicos el WhatsApp 3338282428, correo electrónico med.evasoto@gmail.com, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 452, 555, 565, 567, 573 y 585 Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 2, 5, 5 Bis, 2, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto, y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número 17/2022, manifiesto y hago constar:

DE LAS PARTES CONVENIANTES

Que compar <u>ecen par una parte</u> N1-ELIMIN	ADO 1 por conducto	de su	
	quien se designa como PARTE SOLIC	ITANTE,	
	le designa como PARTE COMPLEMEN		
manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acrectiana, la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales.			
la personalidad con la que comparecen, medi	iante la declaración de sus genergless?		

PERSONALIDAD

PARTE SOLICITANTE: Comparece el N4-ELIMINADO 1 quien se identifica con credencial para votar número 1246/18/86, emitido por el Instituto Nacional Electoral en su carácter de apoderado de la persona moral denominada N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 96 de fecha 6 seis de diciembre de 2018 dos mil diecisiocho, otorgada ante el Lic. FERNANDO LOPEZ VERGARA CORCUERA, Notario Público Titular número 45 cuarenta y cinco de Guadalajara, Jalisco.

PARTE COMPLEMENTARIA:	Comparece la señorita N8-ELIMINADO 1	que se
identifica con pasaporte.	<u>número N9-ELIMINAMON por La Secretaría de 1</u>	Relaciones
Exteriores Con DECMIO EL	TMINADO Zamicilio en N11-ELIMINADO 2	
N12-ELIMINADO 2	1111 1111111111111111111111111111111111	107 MINES

En virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, la suscrita prestadora de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que suman lo contrario y no tener conocimiento ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto. Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

DECLARACIONES

I.- Declaran LAS PARTES que con fecha 05 cinco de diciembre del 2022 dos mil veintidós, celebraron CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, y con el objeto de PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA que pudiese surgir respecto al cumplimiento del contrato antes mencionado, es que se sujetan a los compromisos que dentro del presente clausulado se señalaran. Lo anterior, tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO PRELIMINAR, ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO, lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 2°, 9 fracción I y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

II.- Que LA PARTE SOLICITANTE, bajo protesta de decir verdad, declara que tiene la libre disposición y la posesión legal de los local P en adelante el inmueble ubicado en el N15-ELIMINADO 65

Que mediante Escritura Pública Número N14-ELIMINADO 1926 de Septiembre de 1997 otorgada ante el Lic. Lorenzo García Garcia mendez, Notario Público Número No.27 de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en la Oficina del registro Público de la Propiedad y de Comercio de Chetumal Quintana Roo, bajo la partida 90 al 92 del Tomo CCXCI Sección I el Vendedor formalizó el Acto Jurídico Contrato de Compraventa, adquiriendo la Fracción IV,V,VI Denominada California ubicado en la isla de Cozumel Quintana Roo con una extensión aproximada de superficie de terreno de 12,500.00 mts2.

Se constituyó en N16-ELIMINADO 1	de conformidad con N17-ELIMINADO 1				
	omo consecuencia d <u>e la creación de dicho</u> en la escritura pública <u>N19-121.fanctina Dio</u> d e mayo				
de 2016 otorgada ante la fe del notario público número 56, de Cozumel Quintana Roo el Lic Manuel I. Villanueva Marrufo					

<u>Dentro del N20-ELIMINADO 65</u> N21-ELIMINADO 65

III.- Las partes manifiestan que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido en el artículo 4º fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación.

- IV- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.
- V.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones, y que de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del N22-ELIMINADO (étodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a

las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar su acuerdo de voluntad al contenido de las cláusulas del siguiente:

CONVENIO FINAL

PRIMERA. LA PARTE SOLICITANTE da en arrendamiento a LA PARTE COMPLEMENTARIA el inmueble que se encuentra ubicado dentra N24-ELIMINADO 65
N23-ELIMINADO 65

comerciales, específicamente para instalar y operar una taquería enfocada en comida mexicana, sin que pueda variar el giro a menos que cuente con autorización por escrito de LA PARTE SOLICITANTE.

SEGUNDA. El término del Arrendamiento será por 36 (treinta y seis) meses forzosos, contado a partir del 05 cinco de diciembre del 2022 y concluyendo precisamente el día 04 cuatro de diciembre del año 2025. Lo anterior, en el entendido, de que las partes no podrán dar por vencido anticipadamente el presente durante su vigencia. Vencido el plazo del arrendamiento, éste no se entenderá prorrogado sino mediante contrato expreso y por escrito otorgado por la Parte Solicitante. Consecuentemente La Parte Complementaria renuncia al derecho de prórroga y tácita reconducción.

El plazo forzoso contemplado en el párrafo anterior será obligatorio para LAS PARTES y durante el mismo no podrán rescindir el presente contrato a menos que cualquiera de ellas, incurra en una causal de recisión para el presente contrato liberando a la otra de cualquier responsabilidad y/u obligación con motivo de dicha recisión, por lo cual la parte que incumpla, deberá pagar a la otra parte, el equivalente de las rentas que faltaran de erogarse respecto del tiempo faltante para cumplir dicho plazo. Además de las penas convencionales aplicables para LAS PARTES en caso de incumplimiento, LA PARTE COMPLEMENTARIA deberá pagar el equivalente de las rentas que faltaran de erogarse respecto del tiempo faltante para cumplir el plazo forzoso del presente contrato.

LA PARTE SOLICITANTE podrá liberarse del plazo forzoso si LA PARTE COMPLEMENTARIA incurre en los siguientes supuestos:

- I. Deje de realizar dos o más pagos de la renta de manera puntual durante la vigencia de este contrato, de manera consecutiva o no.
- II. Incumpla con las disposiciones del reglamento operativo del condominio.
- III. Incumpla con las disposiciones del reglamento de construcción.
- IV. De un uso distinto al comercial al inmueble objeto de este contrato.
- V. Y las demás establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.
- VI. Almacene o fabrique en el inmueble sustancias o cualquier artículo peligroso o ilegal.

LA PARTE COMPLEMENTARIA podrá liberarse del plazo forzoso si LA PARTE SOLICITANTE incurre en los siguientes supuestos:

- I. No otorgue los correspondientes recibos de pago con los requisitos fiscales que por ley deban contener.
- II. Las áreas comunes del inmueble sufran un notable deterioro por falta del debido mantenimiento inherente al inmueble y sus instalaciones, así como al hecho de sufrir daños patrimoniales derivado de dicha circunstancia, siempre y cuando dicho deterioro no sea ocasionado por negligencia, falta de mantenimiento del inmueble, mal uso del inmueble, o por el desgaste natural de inmueble por el uso durante la

1914年在全洲社区

TERCERA.- Las contratantes pactan de común acuerdo que LA PARTE COMPLEMENTARIA pagará a LA PARTE SOLICITANTE al momento de la firma del presente contrato, la cantidad de \$1,898.92 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS 92/100 USD), Impuesto al Valor Agregado incluido, incluye cuota de mantenimiento mensual ordinaria, con un descuento por pronto pago del 25% si la renta se cubre a más tardar el día 5 de cada mes, pagándose en ese supuesto la cantidad de USD\$1,424.19 (Mil cuatrocientos veinticuatro dólares 19/100 USD). Esta exhibición ampara el primer mes de renta, que de conformidad con lo establecido en esta cláusula, comenzará a correr el día 5 de enero de 2023.

El pago de las mensualidades por concepto de renta se efectuará a más tardar los días 5 de cada mes, en fondos inmediatamente disponibles, mediante depósito de cheque nominativo o transferencia el mismo día en la cuenta bancaria en dólares:

N26-ELIMINADO	73

No se recibirán pagos en dólares o cualquier papel moneda en efectivo.

En caso de que el depósito sea con cheque en pesos mexicanos o con transferencia, pero en pesos mexicanos, el monto en dólares será convertido a pesos de conformidad al tipo de cambio de la fecha en que se haga el pago tomando como referencia el tipo de cambio FIX del día de pago.

N27-ELIMINADO	73

Las partes acuerdan que toda mensualidad será pagada íntegramente, aun y cuando LA PARTE COMPLEMENTARIA ocupe el Inmueble parte del mes. Cuando LA PARTE SOLICITANTE reciba rentas en fecha distinta de la estipulada o admita abonos a cuenta de las mismas, no se entenderá novado este contrato, ni en cuanto a los términos, ni en cuanto a la forma de pago.

Los pagos se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios, sanciones, multas, penas convencionales, actualizaciones, y posteriormente a capital.

CUARTA.- LA PARTE COMPLEMENTARIA entregará a la firma del presente documento a LA PARTE SOLICITANTE la cantidad de USD N28-ELIMINADO 58

AMERICANOS 19/100 USD), por concepto de DEPÓSITO DE GARANTÍA DE PAGO PUNTUAL DE RENTAS Y SERVICIOS CONTRATADOS SOBRE EL INMUEBLE, así como la cantidad de USD\$1,424.19 (Mil cuatrocientos veinticuatro dólares 00/100 USD.), por concepto de DEPÓSITO DE GARANTÍA DE SERVICIOS CONTRATADOS SOBRE LOS INMUEBLES garantías que serán actualizadas del mismo modo que el aumento de la renta ordinaria prevista en la presente cláusula. Dicho depósito (previa presentación y entrega del recibo correspondiente) se devolverá a LA PARTE COMPLEMENTARIA sin intereses siempre que el contrato haya vencido y que ocurran los siguientes supuestos:

- a) Que se encuentre al corriente del pago de adeudos con LA PARTE SOLICITANTE
- b) Que entregue el INMUEBLE oportuna y completamente desocupado a LA PARTE SOLICITANTE al corriente de sus pagos, en el mismo estado en que lo recibió y con todos sus accesorios y
- c) Que LA PARTE COMPLEMENTARIA demuestre haber liquidado sus adeudos para con el condominio y los prestadores de servicios que haya contratado, y presente los N29-ELIMINA proplatorios de dicha prestación de servicios en el INMUEBLE.

Dichos depósitos, LA PARTE COMPLEMENTARIA, deberá complementarlos de acuerdo a los incrementos en el precio de la renta que se vayan realizando.

Si LA PARTE COMPLEMENTARIA causara algún daño o desperfecto en los pisos y accesorios de la finca arrendada el depósito se utilizará en su reparación; es requisito indispensable para la devolución del depósito que LA PARTE COMPLEMENTARIA entregue oportunamente a LA PARTE SOLICITANTE el INMUEBLE sin daños ni desgaste adicional al que se tenga por el uso normal, así como los comprobantes de luz, agua, teléfono, gas y demás servicios completamente pagados y finiquitados donde se exprese claramente por las compañías que prestan esos servicios, que no existen adeudos con ellas, cumpliéndose lo anterior y estando LA PARTE COMPLEMENTARIA al corriente en el pago de sus rentas para con LA PARTE SOLICITANTE el depósito será devuelto dos meses posteriores a la entrega de el INMUEBLE y/o los finiquitos de los servicios contratados por LA PARTE COMPLEMENTARIA a LA PARTE SOLICITANTE.

LA PARTE COMPLEMENTARIA, deberá contratar una póliza de seguro para garantizar cualquier posible daño sobre los locales materia del arrendamiento, así como daños a terceros, póliza de la cual LA PARTE SOLICITANTE será el beneficiario.

En caso de que LA PARTE COMPLEMENTARIA, retenga el pago de la póliza sin que hubiera causa que lo justifique, dicha cantidad será actualizada con un interés a razón del 1% (Uno por ciento) mensual sobre el monto total, hasta el día que sea totalmente pagada dicha cantidad.

El monto de la renta establecido en la presente cláusula se incrementará de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México anualizado en cada aniversario de firma del presento contrato más 1.5 puntos porcentuales cada año hasta la finalización del presente contrato, el incremento será de manera automática, de conformidad con lo establecido en este párrafo, lo anterior cada vez que transcurra un año de calendario del inicio de la vigencia del presente contrato.

El depósito no podrá ser utilizado por ningún motivo para pagar total o parcialmente ningún mes de renta, salvo convenio por escrito otorgado por LA PARTE SOLICITANTE.

El pago de las cuotas de Condómino y mantenimiento se encuentran indiginarios de la renta pactada.

La propiedad arrendada, se entregará a LA PARTE COMPLEMENTARIA sin ninguna pendiente de agua, luz y gas.

SEXTA.- Serán a cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA las reparaciones que deban hacerse en el INMUEBLE materia de este Contrato, por concepto de deterioros causados por las personas que ocupen el propio INMUEBLE, y gastos de mantenimiento inherentes a dicho INMUEBLE. De tal forma, LA PARTE COMPLEMENTARIA no podrá retener la renta en ningún caso, ni bajo título alguno, ni judicial, ni por falta de composturas o reparaciones que se dejasen de hacer, sino que pagará integramente la renta estipulada.

SÉPTIMA.- LA PARTE COMPLEMENTARIA no podrá hacer variación alguna en la propiedad arrendada, ni aun con el carácter de mejora, sin el previo permiso por escrito del LA PARTE SOLICITANTE y todas las que hiciere ya sean útiles o de ornato quedarán, si así lo autoriza LA PARTE SOLICITANTE por escrito a beneficio de la propiedad arrendada y sin derecho LA PARTE COMPLEMENTARIA para cobrar indemnización alguna.

OCTAVA.- LA PARTE COMPLEMENTARIA, está obligado a contratar una **Póliza de Seguro**,

<u>para agrantizar los desastres que puedan se</u>r causados por la naturaleza, como en caso de
N30-ELIMINADO 6 cionar algunos ejemplos, así como para cubrir

responsabilidad civil que cubra todos los daños que se ocasionen en las personas y sus bienes consecuencia de cualquier siniestro originado en el INMUEBLE.

NOVENA.- LA PARTE COMPLEMENTARIA, deberá tener limpia la azotea del inmueble, cañerías y drenajes, para evitar humedades y goteras, de no hacerlo cualquier daño corre por su cuenta, ya que el mantenimiento es su responsabilidad.

LA PARTE COMPLEMENTARIA podrá gozar y disponer del inmueble arrendado en forma ordenada y tranquila no debiendo destinarlo a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, observando las disposiciones, limitaciones y prohibiciones establecidas por las disposiciones legales aplicables y los lineamientos del Reglamento del Condominio Villas Topacio Cozumel.

DÉCIMA.- LA PARTE COMPLEMENTARIA no podrá subarrendar, o ceder sus derechos de inquilino en todo o en parte, a cualquier otra persona, por lo que será ocupado única y exclusivamente por la persona que firme el presente instrumento y su familia. El incumplimiento a esta cláusula, tendrá como consecuencia la rescisión de este contrato y LA PARTE SOLICITANTE no tendrá la obligación de regresar monto alguno de la garantía y será nulo el convenio celebrado con los terceros. LA PARTE COMPLEMENTARIA deberá pagar LA PARTE SOLICITANTE las mensualidades que hagan falta devengar para completar el plazo forzoso.

DÉCIMA PRIMERA.- Con independencia de lo establecido en la Cláusula Segunda, LA PARTE SOLICITANTE podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial en caso de que LA PARTE COMPLEMENTARIA incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que efectúe obras o modificaciones, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, sin antes haber obtenido el previo consentimiento expreso de LA PARTE SOLICITANTE o de quien legalmente represente sus derechos, así como de las autoridades competentes para el otorgamiento de permisos o autorizaciones;
- b) La falta de pago puntual de una o más mensualidades de renta consecutivas o no, así como el incumplimiento de pago de las cantidades erogadas por concepto de gastos mensuales;
- c) El incumplimiento por parte de LA PARTE COMPLEMENTARIA de cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato;
- d) El almacenar artículos o sustancias peligrosas o ilegales o utilizar el INMUEBLE para cualquier actividad ilícita; y/o
- e) Ceder, transmitir o enajenar los derechos del presente contrato o subarrendar el inmueble sin consentimiento por escrito de LA PARTE SOLICITANTE.

Si LA PARTE COMPLEMENTARIA da motivo a la rescisión del presente Contrato por incurrir en cualquiera de las causales a que se refiere la presente Cláusula, tendrá un plazo improrrogable de 15 (quince) días de calendario a partir de la notificación realizada, para abandonar el Inmueble, el que deberá quedar en las condiciones convenidas. En caso contrario, LA PARTE COMPLEMENTARIA deberá pagar a LA PARTE SOLICITANTE, además de la renta establecida por el tiempo que reste del plazo forzoso, una pena convencional igual al importe de 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día que transcurra sin que se abandone el Inmueble.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que LA PARTE COMPLEMENTARIA incurra en mora en el pago de las rentas a que se refieren las Cláusulas Tercera y Quinta del presente Contrato, LA PARTE SOLICITANTE podrá exigir el cumplimiento del Contrato, el pago del importe adeudado, y se aplicará la rescisión del mismo de acuerdo a lo siguiente:

LA PARTE SOLICITANTE podrá exigir el pago del importe del adeudo, a LA PARTE COMPLEMENTARIA quien, deberá pagar además de las rentas vencidas y no pagadas, un interés moratorio sobre el importe del saldo insoluto vencido calculado sobre una tasa de interés moratoria de 3% (Tres por ciento) mensual. Los intereses moratorios serán capitalizables cada 30 (treinta) días y se causarán durante todo el tiempo que permanezca insoluto el adeudo vencido. Los abonos que en caso de aceptación por parte de LA PARTE SOLICITANTE hiciere LA PARTE COMPLEMENTARIA, se aplicarán primeramente al pago de gastos en general que haya cubierto LA PARTE SOLICITANTE por cuenta de LA PARTE COMPLEMENTARIA, gastos de cobranza y judiciales, luego a intereses y posteriormente a pago de capital, en ese preciso orden.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que cualquiera de las Partes, pretenda dar por concluido el arrendamiento antes de su vencimiento, deberá hacer el aviso correspondiente con 30 días naturales de anticipación por escrito, debiendo cubrir una penalidad correspondiente a 2 dos meses de renta, y en el caso de la Parte Solicitante dos meses de gracias no prorrogables para la desocupación del inmueble.

DÉCIMA CUARTA.- De la extinción de dominio y procedencia lícita de los recursos y destino lícito del Inmueble LA PARTE COMPLEMENTARIA manifiesta bajo protesta de decir verdad, que:

- (I) El dinero con el cual pagarán el precio de la renta es de procedencia lícita y legítima y en ningún caso proviene de actividades que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial lo previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.
- (II) Todas las actividades a que se dedican son lícitas.
- (III) No llevará a cabo actividades dentro del INMUEBLE arrendado que puedan ser consideradas como instrumento, objeto o producto de un delito y que, no obstante, lo anterior, cualquiera de tales situaciones llegare a ocurrir se obliga a notificarlo inmediatamente a LA PARTE SOLICITANTE y a desocupar el INMUEBLE arrendado de manera inmediata.

Las partes, ratifican que el presente contrato de arrendamiento, es celebrado de buena fe, concediendo por tanto La Parte Solicitante, en su calidad de propietaria, el uso y goce del inmueble objeto del arrendamiento a La Parte Complementaria, quien deberá destinarlo a un uso pacífico, tranquilo y, conforme a las leyes, reglamentos y buenas costumbres, por lo que bajo esos conceptos, La Parte Complementaria, libera a La Parte Solicitante, de toda responsabilidad en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de delitos consumados, dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos), relacionados o equiparados con la delincuencia organizada, de los cuales, se mencionan entre otros, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo y trata de personas, comprometiéndose asimismo, a sacar en paz y a salvo, tanto a La Parte Solicitante, como al inmueble objeto del arrendamiento.

Para acreditarse la buena fe, con la que actúan las partes en el presente instrumento, La Parte Complementaria, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- a.- Que los datos personales que proporcionó para la elaboración del presente instrumento, son verdaderos.
- b.- Que, a la fecha de firma del presente contrato, no tiene antecedentes penales, ni ha cometido hecho ilícito alguno, contrarios a la moral, ni al derecho, que pudiera dar origen a un procedimiento de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se dará por terminado anticipadamente el arrendamiento del inmueble, cuando La Parte Complementaria lo destine para uso diferente al señalado en el presente contrato y, que contravenga la ley, la moral y las buenas costumbres.

La Parte Complementaria declara, bajo protesta de decir verdad, que el origen de los recursos con que pagará la renta del inmueble objeto del presente contrato, son veguirán siendo de origen enteramente lícitos. Asimismo, declara bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto del presente contrato, sólo será utilizado exclusivamente para tines lícitos, concretamente para comercio.

En el supuesto caso, de que La Parte Complementaria destine el inmueble para otro fin distinto al de escuela de buceo y la venta de artículos para buceo y, por ello se dicte resolución ejecutoriada, en donde se aplique al inmueble, la Ley de Extinción de Dominio o la de nominación que fuere, ya sea Federal y/o Estatal, se obliga La Parte Complementaria a indemnizar a La Parte Solicitante, la cantidad total que resulte de aplicar el valor de venta comercial que tenga el inmueble al momento de su extinción, debiendo cubrir dicha indemnización, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, posteriores a que se dicte acuerdo, en donde quede ejecutoriada la sentencia de extinción y, posteriormente causará por la mora, réditos al tipo del 5% cinco por ciento, mensual sobre saldos insolutos más una pena convencional equivalente al 30% del valor de venta comercial que tenga el inmueble al momento de su extinción.

La Parte Complementaria será el único responsable ante cualquier tipo de autoridades de los actos o actividades que se lleven a cabo dentro de el inmueble y reconoce que el mismo es motivo de arrendamiento por la que no deberá de ostentarse ni comportarse como dueño N32-ELIMINADO 6

a La Parte Solicitante, de todas las consecuencias que el incumplimiento de esta cláusula pudiera causarle en lo personal y en lo patrimonial.

Adicionalmente, LA PARTE COMPLEMENTARIA se compromete a tramitar y mantener vigentes los permisos, licencias, pago de impuestos derechos, contribuciones y demás autorizaciones que requiera cualquier autoridad para la operación del inmueble arrendado.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que queda prohibido almacenar o tener en el inmueble artículos o sustancias peligrosas, inflamables, corrosivas o ilegales dentro del inmueble. En caso de siniestro, La Parte Complementaria deberá cubrir a La Parte Solicitante y a los demás vecinos que resulten afectados los daños y perjuicios que les ocasione.

DÉCIMA SEXTA.- LA PARTE SOLICITANTE no se hace responsable de los daños, robos o faltantes sufridos en vehículos, bienes muebles o patrimonio de LA PARTE COMPLEMENTARIA, durante la ocupación del inmueble.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las partes acuerdan que queda prohibido para LA PARTE COMPLEMENTARIA perforar azulejos, pisos, puertas, o colocar muebles que dañen los acabados del inmueble, sin previa autorización por escrito de LA PARTE SOLICITANTE; Así mismo en caso de rotura de vidrios, deberán reponerse de inmediato.

DÉCIMA OCTAVA.- Todos los impuestos, derechos, gastos y costas que se generen con motivo de la celebración del presente acto jurídico, serán a cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA.

DÉCIMA NOVENA.- LA PARTE SOLICITANTE, acepta que en lugar de obtener un fiador, la suscripción por parte de LA PARTE COMPLEMENTARIA de un Pagaré en garantía para el pago de las rentas aquí establecidas, así como de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato de arrendamiento que se celebra, bien sean principales o accesorias o de cualquier otra índole, que se deriven del contrato de arrendamiento inserto en éste mismo documento; pagaré que permanecerá en poder de la prestadora del servicio de métodos alternos, licenciada Eva Margarita Soto Ruiz.

VIGÉSIMA.- TRANSACCIÓN JUDICIAL. Con el objeto de prevenir una controversia futura en relación a la entrega y desocupación de EL INMUEBLE las partes convienen transigir de conformidad a lo siguiente:

- (a) LA PARTE COMPLEMENTARIA reconoce que deberá desocupar EL INMUEBLE de acuerdo a la fecha de vencimiento señalada en la cláusula Segunda de este contrato.
- (b) Una vez vencido el plazo de vigencia de este contrato o si se actualiza alguna causal de vencimiento anticipado, la parte interesada, formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito ante el juez a cuya competencia se someten ambas partes en el presente instrumento, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué debe consistir dicha ejecución.
- (c) Recibida la solicitud el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado a la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviere para ello.
- (d) En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y 485 cuatrocientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo.
- (e) En lo que no se contraponga a las estipulaciones especiales establecidas en la presente cláusula de transacción serán aplicables las demás reglas para la ejecución de sentencias.

Las partes se obligan a formalizar esta cláusula de transacción ante mediador certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Los honorarios, impuestos, y gastos que se generen, serán por cuenta y cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS. Para efectos del presente Contrato, cada una de las mo su domicilio convencional para recibir toda clase de notificaciones, el continuación:

LA PARTE SOLICITANTE: N34-ELIMINADO 2	
N35-ELIMINADO 2	
LA PARTE COMPLEMENTARIA N37-ELIMINADO 2 N36-ELIMINADO 2	
O local P de Villas Topaci N39-ELIMINADO 2	

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, pagos, notificaciones, depósitos y abonos y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERSONALIDAD. Las partes se reconocen mutuamente la capacidad que ostentan para la celebración del presente Contrato y la identidad de sus representantes, por haberse acreditado recíprocamente su personalidad y facultades.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEYES APLICABLES. El presente Contrato está regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se hace constar que sus datos personales, serán tratados de acuerdo al Aviso de Privacidad el cual puede consultar en nuestra página www.corporativomb.com

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa pudiere llegar a corresponderles.

LAS PARTES acuerdan que, con el objeto de evitar controversias futuras derivadas del presente contrato, éste se elevará en transacción ante mediador certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Los honorarios, impuestos, y gastos que se generen, serán por cuenta y cargo de LA PARTE COMPLEMENTARIA.

DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA

VIGÉSIMA SEXTA.- LAS PARTES, están de acuerdo y es su libre voluntad elevar el presente convenio una vez sancionado por y registrado ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a SENTENCIA EJECUTORIADA, de conformidad con el art. 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. LAS PARTES, se someten expresamente para el caso de ejecución forzosa por la vía de apremio a la competencia de los Tribunales de la zona metropolitana integrada por Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopán y Tonalá en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente a deficira pudiere corresponderles.

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En el caso de que LA PARTE SOLICITANTE o EL ARRENDADOR, y/o LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO incumplieran con cualquiera de sus obligaciones en EL CONTRATO; así como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio de métodos alternos, LAS PARTES, establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- En lo que respecta a las obligaciones de LA PARTE SOLICITANTE o EL ARRENDADOR:

a).- LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO deberá acudir en la VIA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil competente de Primera Instancia del Primer Partido N40-ELIMINADO 6 A PARTE SOLICITANTE O EL ARRENDADOR para

que acredite con los documentos idóneos el cumplimiento de las obligaciones por ellos asumida.

II.- En cuanto a las obligaciones de LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO:

a).- LA PARTE SOLICITANTE o EL ARRENDADOR deberá de acudir en la VIA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas de EL CONTRATO relacionado en el presente y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

b).- Si LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO no acredita encontrarse al corriente en todas las obligaciones derivadas del contrato referido y relacionado en éste convenio o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento, se procederá a requerirlo para que en el momento de la diligencia, se realice la devolución inmediata del bien arrendado y se cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con la parte solicitante o el arrendador, o el tercero si es que hubiera.

En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario, las partes establecen que se podrán emplear los servicios de un cerrajero en su caso romper las cerraduras necesarias de las puertas, así como el uso de la fuerza pública. Los bienes muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO fuera del inmueble, y en caso de que no se enterase LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar y en depósito de la persona designada por LA PARTE SOLICITANTE o EL ARRENDADOR.

Una vez realizado el lanzamiento de LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO, deberá entrar LA PARTE SOLICITANTE o EL ARRENDADOR en posesión material y jurídica del bien inmueble, a afecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de dicha posesión, del bien inmueble arrendado.

c).- Si LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO no cubren en su totalidad sus adeudos, obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes a LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO como garantía para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato anexo al presente y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecidos en el artículo 522 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LAS PARTES y de LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por LA PARTE COMPLEMENTARIA o EL ARRENDATARIO y el Fiador, a LA PARTE SOLICITANTE o EL ARRENDADOR de conformidad al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

JURISDICCIÓN EN CASO DE EJECUCIÓN FORZOSA

VIGÉSIMA OCTAVA.- LAS PARTES, se someten expresamente para el caso de ejecución forzosa por la vía de apremio a la competencia de los tribunales de la zona metropolitana integrada por Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopán y Tonalá en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en relación de su domicilio presente o futuro pudiere N41-ELIMINADO 6

Manifiestan la partes estar de acuerdo con el presente convenio, toda vez que el contenido fue acordado en forma voluntaria, por lo cual reconocen no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte, la forma y fondo del presente convenio y manifiestan que conocen las consecuencias y repercusiones contenidas en caso de incumplimiento de lo pactado; en compañía del prestador de servicio y advertidas las partes del alcance y consecuencias legales del contenido y conformes, aprueban, ratifican y firman el presente convenio por DUPLICADO, para su VALIDACIÓN Y SANCIÓN por parte del INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, y para el archivo, del prestador de servicios.

el archivo, del prestador de servicios.

N46-ELIMINADO 58

N45-ELIMINADO 6

Parte Solicitante:

N42-ELIMINADO 1

N44-ELIMINADO 1

PRESTADOR DE SERVICIOS DE MÉTODO ALTERNO

PRESTADOR DE SERVICIOS
DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

L.D. EVA MARGARITA SOTO RUIZ CERTIFICACIÓN 552 IJA



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

DELESTADO DE JALISCO

Expediente IJA: VAL/22399/2022 Expediente Forma Directa: 17/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

NISTO el convenio celebrado el día 5 cinco de diciembre del año 2022 des mil veintidos, por N47-ELIMINADO 1

vivia de la con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final vivia de la escritura ante el N48-ELIMINADO 1 prestador del servicio EVA MARGARITA SOTO RUIZ con número de certificación 552, quien presta su servicios de Forma Directa; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Por ultimo como lo solicitan las partes de dentro del convenio final, suscrito por las partes, expídanse copias certificadas de la documentación que indica, previo pago del derecho correspondiente que causa tal petición.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro KAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA.

NOTIFÍQUESE

PC/RGHD/EVA



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

- 15.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 28.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Il inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 11 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 41.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADAS las incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."